

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ejecutivo laboral 110013105-013-2019-00229-00

Fecha inicio audiencia: 18 de junio de 2024.

Fecha final audiencia: 18 de junio de 2024.

Audiencia arts. 77 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir.

Apoderado Ejecutante: Dr. Christian Andrés Castillo Rocuts.

Apoderado Ejecutada: Dr. Pablo Emilio Palacios Leal.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: Se le reconoció personería adjetiva como apoderado de la parte ejecutante al Dr Christian Andrés Castillo Rocuts, identificado civil y profesionalmente como lo indicó en la presentación.

Excepciones previas: Se estudió la excepción presentada por Seguridad Central LTDA.

Se corrió traslado al apoderado de la ejecutante Porvenir S.A. sobre la excepción presentada por la parte ejecutada para que se pronuncien al respecto.

Escuchados sus alegaciones, el Despacho,

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO TOTAL propuesta por la ejecutada, respecto de los aportes pensionales reclamados por los siguientes afiliados: ÁLVARO RONCANCIO ZAMUDIO, ÁLVARO RUEDA TIBAQUIRA, ARISTÓBULO ROMERO CAJAMARCA, ERNESTO YARA YARA, ESTHER LIZCANO MONTEALEGRE, FREDY DUITAMA CARRERO, ISAÍAS GARCÍA ARAGONEZ, JHANS BASTO CRUZ, JIMMY RAMOS PACHÓN, JAVIER CRUZ LOZANO, RICARDO UNIBIO BENAVIDES, HÉCTOR GALINDO BARAHONA, YESID BELTRÁN LÓPEZ, JEYSON CALDERÓN PICO, JOSÉ LEÓN TORRES, JOSÉ RODRÍGUEZ REYES, JOSÉ RAMÍREZ, JOSUÉ GONZÁLEZ HERRERA, JUAN CHANAGA ROJAS, LORELY HERRERA ACOSTA, JUAN ZAMBRANO SEPÚLVEDA, CARLOS GIRALDO UPEGUI, JOSÉ TEQUIA PÉREZ, SIMÓN ÁLVAREZ PÉREZ, CARLOS ESTUPIÑÁN CASTRO, CAMPO SÁNCHEZ CORTES, JAIME CRIOLLO BARATO, TOYVER BETANCURTH GONZÁLEZ, RICHARD BLANCO ROPERO, FERNANDO PÉREZ RAMÍREZ, LUIS RUIZ MORENO, TELLES PÉREZ NIÑO, LUIS RODRÍGUEZ, LELIO CORREDOR GARCÍA, YALMA ARDOZA CRUZ, JOSÉ SERNA ZAMORA, LUIS PALACIOS MARTÍNEZ, CIRO LARA PARRADO, JUAN ANGULO GAONA, CAMPO SÁNCHEZ CORTÉS, LISANDRO SOCHA PÉREZ, FABIO RODRÍGUEZ ORTIZ, MANUEL LOAIZA ARIAS, JORGE MON ARAQUE, HÉCTOR GUERRERO VIANCHA, RAFAEL AMAYA ROMERO, GILBERTO CRUZ ALEJO, HELIO PABÓN PABÓN, JOSÉ RINCÓN GUZMÁN, JESÚS BASTIDAS MONTENEGRO, JORGE CUASPUD GUALGUAN, SIERVO PARRA GARCÍA, HELVER BARRETO SIERRA y JOSÉ AGUILAR, JAIRO ROBERTO GALLEGO, JOSÉ PULIDO RODRÍGUEZ, JESÚS ROMÁN ESPARZA, CARLOS ROJAS RUIZ, CARLOS ANDRÉS RICAURTE SIERRA, CARLOS CANTOR RICO, y ÁNGEL GABRIEL GUTIÉRREZ ROMERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de pago, por los aportes reclamados por los siguientes afiliados:

HÉCTOR JACOBO SANTOS debiéndose continuar por la ejecución del aporte pensional por el mes de enero de 1996.

ARMANDO CHARRUPI BALANTA: debiéndose continuar por la ejecución del aporte pensional por el mes de marzo del 2004, por las razones antes expuestas.

TERCERO: **DECLARAR** no probada la excepción de pago por los aportes pensionales de: JOSÉ CRISTO CANAS OCHOA, ANGELA ALEXANDRA PINZÓN BELLO, FABIAN LOAIZA YARA y LUIS DAVID SALOMÓN GARCÍA, por las razones antes expuestas.

CUARTO: **DECLARAR** no probadas las demás excepciones propuestas por la parte ejecutada.

QUINTO: **CONTINUAR** con la ejecución por los valores cobrados por los aportes pensionales de los restantes afiliados indicados en la demanda y teniendo en cuenta la declaratoria parcial de la excepción de pago, señalada en el numeral segundo de la presente providencia.

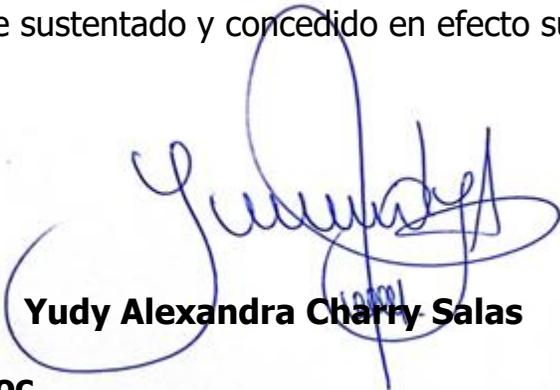
SEXTO: Costas en esta instancia, a cargo de la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante, fijándose como agencias en derecho en esta instancia la suma de un millón de pesos (\$1`000.000).

En firme la presente decisión, se dispone continuar con la ejecución y se ordenó a las partes la presentación de la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión los apoderados de las partes interpusieron recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Diana Marcela Guesguan Salcedo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.